



NOTA DE ESTUDIO

REUNIÓN DEPARTAMENTAL SOBRE INVESTIGACIÓN Y PREVENCIÓN DE ACCIDENTES (AIG) (2008)

Montreal, 13 - 18 de octubre de 2008

Cuestión 1 del
orden del día:

Anexo 13

1.6:

Informe final

RECOMENDACIONES SOBRE SEGURIDAD OPERACIONAL

(Nota presentada por la Secretaría)

RESUMEN

En esta nota se plantea la necesidad de que el Estado que realiza la investigación o cualquier otro Estado que expida una recomendación en materia de seguridad operacional supervise y ejerza control sobre el proceso de esa recomendación.

La medida propuesta a la reunión figura en el párrafo 3.

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Un Estado propuso una enmienda del párrafo 6.8 del Capítulo 6, Anexo 13 — *Investigación de accidentes e incidentes de aviación*, para que la autoridad investigativa del Estado que realiza la investigación supervise las recomendaciones en materia de seguridad operacional que se expidan.

1.2 En el texto actual del párrafo 6.8 se estipula que el Estado que investigue un accidente o incidente recomiende a las autoridades competentes, entre ellas las de otros Estados, cualquier medida preventiva que considere necesario tomar rápidamente para aumentar la seguridad operacional de la aviación.

2. ANÁLISIS

2.1 Medidas relacionadas con las recomendaciones en materia de seguridad operacional

2.1.1 Tanto en el párrafo 6.8 como en el 6.9 del Capítulo 6 del Anexo 13, se estipula que el Estado que esté investigando un accidente o incidente expida recomendaciones sobre seguridad operacional en cualquier momento durante la investigación; sin embargo, no es un requisito que el Estado que haga la recomendación de seguridad operacional tenga un sistema para supervisar los resultados de

esa recomendación. Esto es particularmente importante en una situación en que la autoridad que investigue el accidente o incidente sea una entidad diferente de la autoridad de aviación civil en el Estado o cuando la recomendación de seguridad operacional esté dirigida a una autoridad de investigación de accidentes e incidentes en otro Estado.

2.1.2 El párrafo 6.10 contiene una disposición según la cual el Estado que recibe la recomendación de seguridad operacional debe responder al Estado que la propone, pero no se contempla que el Estado proponente tenga un sistema de seguimiento del proceso y de los resultados de esa recomendación de seguridad operacional.

2.1.3 Se propone que las autoridades encargadas de la investigación en el Estado proponente tengan establecido un sistema para registrar la recomendación de seguridad operacional cuando se expida. De ahí en adelante, el sistema debería permitir el seguimiento de esa recomendación con una referencia a las fechas en las cuales se espera que la organización o el Estado que reciba la recomendación responda. También se requeriría un procedimiento para registrar la respuesta de la organización o del Estado a la recomendación de seguridad operacional propuesta y, finalmente, una fecha en la que se considere que la recomendación de seguridad operacional ha concluido.

3. **MEDIDA PROPUESTA**

3.1 Se invita a la reunión a considerar la inclusión en el Apéndice de una nueva recomendación relativa a la supervisión de las recomendaciones sobre seguridad operacional.

— — — — —

APÉNDICE

PROPUESTA DE ENMIENDA DEL ANEXO 13

...

CAPÍTULO 6. INFORME FINAL

...

Recomendaciones en materia de seguridad operacional

...

6.10 **Recomendación.**— *El Estado que realice la investigación u otro Estado que expida una recomendación en materia de seguridad operacional debería implantar procedimientos para supervisar el progreso de una recomendación de seguridad operacional que haya expedido y las medidas que se tomen al respecto.*

Volver a numerar el párrafo siguiente.

— FIN —